



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

La Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presenta por escrito en esta sede el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Reforma Integral.

Que emite con fundamento en el artículo 70, el segundo párrafo del artículo 71 y la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, el artículo 157 numeral 1, fracción I; del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al tenor del siguiente:

Método del Dictamen

La Comisión de Protección Civil define el Método del Dictamen en los sucesivos apartados:

En el apartado I de "Antecedentes del procedimiento Legislativo" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, datos de los proponentes, turno y la materia sobre la que versan las Iniciativas.

En el apartado II de "Análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de las propuestas, los argumentos en que se sustentan y se determina el sentido y su alcance.

En el apartado III de "Consideraciones de la Comisión Dictaminadora", la Comisión dictaminadora realiza el proceso de análisis en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de resolución.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

En el apartado IV de "Proyecto de Decreto" la Comisión dictaminadora presenta el resolutivo del acto legislativo colegiado que recae a las Iniciativas materia de esta opinión técnica calificada sustanciada en este escrito.

I ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVOS

1. Con fecha 30 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Protección Civil para efectos de dictamen, la Iniciativa de la Diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que modifica la denominación de la Ley General de Protección Civil; y reforma y adiciona diversas disposiciones de ésta y del Código Penal Federal.

2. Con fecha 3 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Protección Civil para efectos de dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, presentada por los diputados María Elena Orantes López, Héctor Barrera Marmolejo y Katia María Bolio Pinelo; Araceli Madrigal Sánchez, Enrique Rojas Orozco, Gianni Raúl Ramírez Ocampo y Carlos Sarabia Camacho, Jesús Emiliano Álvarez López y Refugio Trinidad Garzón Canchola, de los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática respectivamente. Partido de la Revolucionario Institucional, MORENA y Partido Encuentro Social.

3. Con fecha 10 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Protección Civil para efectos de dictamen, la Iniciativa de la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.

4. Con fecha 19 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Protección Civil para efectos de dictamen, la Iniciativa de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Protección Civil; Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y General de Salud.

5. Con fecha 10 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva giro oficio con turno 0987, Ref: 01916 en el que señalan que el dictamen es devuelto por no cumplir con las normas que regulan su formulación y presentación, especificando que las de las diputadas: Rosa alba Ramírez Nachis, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentada el 15 de diciembre de 2015, con número de expediente 1377/5o.; Claudia Edith Anaya Mota del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada 5 de abril de 2016, con número de expediente 2460/4o.; y Nora Liliana Oropeza Olguín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con número de expediente 6169/3o.; ya habían sido dictaminadas por esta Comisión. Así mismo refiere que los expedientes 0488/2o.; 1360/2o., y 7022/7o. ya habían precluido.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Las iniciativas con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantean lo siguiente:

1. La iniciativa de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes tiene por objeto establecer los principios y criterios que orientan la política nacional de protección civil con base en la gestión integral del riesgo de desastres a fin de reducir riesgos, evita la construcción de riesgos futuros y disminuir el impacto de los desastres. Adicionalmente, propone incorporar principios y lineamientos establecidos en el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres, transversalizar y armonizar la gestión del riesgo en otras leyes al vincularlas, así como actualizar y precisar conceptos y términos.

2. La iniciativa de los diputados María Elena Orantes López, Héctor Barrera Marmolejo y Araceli Madrigal Sánchez, busca que las unidades de protección civil realicen, a petición de la parte interesada en la realización de un asentamiento humano, un análisis de riesgo y definir las medidas de mitigación para la reducción de riesgos; también proponen crear la Plataforma de Información Nacional de Gestión de Riesgos, misma que estará vinculada al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

Centro Nacional de Comunicaciones y al Centro Nacional de Prevención de Desastres; asimismo, plantean que se impulse el establecimiento de un sistema de certificación de competencias.

3. La Iniciativa de la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca establecer que en las políticas públicas así como planes de protección civil, se incorporen acciones y medidas de prevención, atención y protección a los grupos vulnerables particularmente a las mujeres.

4. La Iniciativa de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone establecer en diferentes ordenamientos la posibilidad de que se brinde a la población en general servicios gratuitos de llamadas, mensajería y datos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de peaje en las carreteras en los casos de emergencia.

5. Sobre las observaciones de la Mesa Directiva esta Comisión señala en el numeral 5 del apartado de Antecedentes se modifica el presente dictamen en los términos de la observación citada.

III CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura hacemos el proceso de análisis de las iniciativas; en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución, expresado en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en las facultades conferidas en la normatividad vigente, se aboca a emitir dictamen a las Iniciativas con Proyecto de Decreto de referencia en los antecedentes expuestos, misma que ha sido glosada en esta sede.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora coincide con las temáticas que abordan los proyectos presentados, por lo que considera oportuno agrupar en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

este dictamen las diferentes materias que abordan las iniciativas, con el propósito de generar una reforma de gran calado en materia de protección civil.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora analizó objetiva y puntualmente lo expresado en las diferentes exposiciones de motivos de los proyectos de iniciativa que fueron turnados ante esta Comisión, mismos que plantean modificaciones legales para atender de manera más eficiente lo relativo a la protección civil y a la gestión integral de riesgos.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora señala que el uso correcto de la lengua española y la claridad de los conceptos o definiciones es fundamental para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil, por lo que esta Comisión dictaminadora considera apropiado corregir y adecuar en la Ley General de Protección Civil voces o conceptos anacrónicos tales como "desastres naturales" o "Sistemas de Alertamiento".

El uso del concepto de "desastres naturales", es equívoco dado que en el planeta existen procesos dinámicos causados por diversos tipos de energía, en consecuencia los fenómenos de la naturaleza no son desastres en sí mismos, es la interacción de la actividad humana con la naturaleza lo que se constituye en un 'riesgo'; esto es, cuando una comunidad humana está expuesta a un fenómeno natural y además es vulnerable porque no tiene la infraestructura adecuada u otros factores, es entonces que el riesgo se convierte en desastre, sólo en ese sentido es que se puede conceptualizar a los fenómenos naturales como 'amenazas naturales' o "Fenómeno Natural Perturbador" y así es como lo definen la *Estrategia Internacional para la Reducción del Riesgo de Desastres de las Naciones Unidas* o el artículo 2, fracción XXII de la Ley General de Protección Civil. En dicha Ley existen remanentes del uso de la expresión 'desastres naturales', mismos que deben eliminarse.

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora concuerda con las diversas propuestas formuladas por los legisladores que pretenden modificar y mejorar el diseño institucional de las autoridades encargadas de la protección civil, con el objetivo de hacer eficientes las responsabilidades y la distribución de competencias entre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

la Federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora coincide en que la Escuela Nacional de Protección Civil, tiene en los términos del artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, la función de la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional, en los términos del Artículo 18, que a la letra dice "El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados", por lo que su señalamiento en esta reforma es pertinente.

SÉPTIMA. Esta Comisión dictaminadora comparte la preocupación de los proponentes en sus observaciones en la reunión de la subcomisión de Pre-Dictamen sobre la necesidad de la implementación de un protocolo común de alerta en México basado en las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales, por lo que se proponen adecuaciones a la reglamentación que hoy determina la Ley General de Protección Civil.

OCTAVA. Esta Comisión dictaminadora comparte la preocupación que toda regulación o intención normativa se puede prestar a la discrecionalidad y en consecuencia a la corrupción, igualmente observa la importancia y valor que demostraron los voluntarios y de los grupos de voluntarios en los recientes sucesos sísmicos en el mes de septiembre, por lo que la intención de regular a dichos voluntarios, así como evitar la discrecionalidad son dos valores aceptables que deben ser conciliados, por lo que esta Comisión dictaminadora señala la importancia de transparentar los mecanismos y requisitos que se establezcan en toda regulación, protocolo o acreditación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

NOVENA. Esta Comisión dictaminadora concuerda con los proponentes respecto a la opinión vertida en la reunión de la Sub Comisión de Pre-Dictamen, la idoneidad de señalar que el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal y los programas y subprogramas que lo integran son la vía para ordenar la respuesta de las instituciones, especialmente ante fenómenos que afectan a la población en más de una entidad federativa.

DÉCIMA. Esta Comisión dictaminadora considera importante incorporar en el texto de la Ley General de Protección Civil, la obligatoriedad de que se provea de información gratuita a la población a través de los sistemas de alerta.

DÉCIMA PRIMERA. En concordancia con el texto constitucional, se propone homologar la Ley con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, a efecto de modificar el nombre de "Distrito Federal" por el de "Ciudad de México", de igual forma se incluye en el texto la denominación de "Demarcaciones Territoriales" de la Ciudad de México, en lugar de "Delegaciones" y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 122 fracción VI que la Demarcación Territorial es "La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local."

DÉCIMA PRIMERA. A fin de mostrar las propuestas de reforma que los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura proponen al marco normativo de la Ley General de Protección Civil, a continuación se presenta un cuadro comparativo para para mayor claridad:

TEXTO VIGENTE: LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo I Disposiciones Generales
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre	Artículo 1. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
-----------------------	----------------------------------

los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Todas las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán desarrollar su leyes y reglamentos con base en lo establecido en la presente Ley.

No tiene correlativo

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y la normatividad que de ésta derive se entiende por:

I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

I. Se deroga.

II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

II. ...

III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

III. ...

IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la

IV. Atlas de Riesgos: Sistema Integral de información sobre los fenómenos perturbadores, daños y pérdidas esperadas, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;	expuestos; dependiendo de su ámbito de aplicación y escala, puede ser de alcance nacional, estatal, municipal, de una demarcación territorial;
V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;	V. ...
VI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;	VI. ...
VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;	VII. ...
VIII. Centro Nacional : El Centro Nacional de Prevención de Desastres;	VIII. CENAPRED : El Centro Nacional de Prevención de Desastres;
IX. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;	IX. ...
X. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;	X. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil; **XI.** ...

XII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XII. Se deroga.

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIII. ...

XIV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XIV. ...

XV. Delegaciones: Los órganos político-administrativos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XV. Demarcaciones territoriales: Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previstas en su Constitución;

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud

XVI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XIX. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXI. ~~Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.~~

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XVII. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios, **demarcaciones territoriales** o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. **Fenómenos del Espacio Exterior:** Eventos o procesos provenientes o **causados por fenómenos del espacio exterior** incluidos eventos de clima espacial y objetos próximos a la tierra que pueden interactuar con ésta, ocasionando situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las **tormentas solares**, las tormentas **geomagnéticas** y el impacto de meteoritos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;	XXII. ...
XXIII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;	XXIII. ...
XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;	XXIV. ...
XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;	XXV. ...
XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la	XXVI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

contaminación del aire, agua, suelo y
alimentos;

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo:
Agente perturbador que se genera con
motivo de errores humanos ~~o por acciones~~
~~premeditadas, que se dan en el marco de~~
grandes concentraciones o movimientos
masivos de población, tales como:
~~demonstraciones de inconformidad social,~~
~~concentración masiva de población,~~
~~terrorismo, sabotaje, vandalismo,~~
~~accidentes aéreos, marítimos o terrestres,~~ e
interrupción o afectación de los servicios
básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos:
El conjunto de acciones encaminadas a la
identificación, análisis, evaluación, control y
reducción de los riesgos, considerándolos
por su origen multifactorial y en un proceso
permanente de construcción, que involucra
a los tres niveles de gobierno, así como a los
sectores de la sociedad, lo que facilita la
realización de acciones dirigidas a la
creación e implementación de políticas
públicas, estrategias y procedimientos
integrados al logro de pautas de desarrollo
sostenible, que combatan las causas
estructurales de los desastres y fortalezcan
las capacidades de resiliencia o resistencia
de la sociedad. Involucra las etapas de:
identificación de los riesgos y/o su proceso
de formación, previsión, prevención,
mitigación, preparación, auxilio,
recuperación y reconstrucción;

XXIX. Grupos Voluntarios: Las personas
morales o las personas físicas, que se han
acreditado ante las autoridades
competentes, y que cuentan con personal,
conocimientos, experiencia y equipo

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo:
Agente perturbador que se genera con
motivo de errores humanos, acciones
premeditadas, grandes concentraciones o
movimientos masivos de población tales
como: **inconformidad social, eventos
masivos, migraciones, desplazamientos** e
interrupción o afectación de los servicios
básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. ...

XXIX. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;

XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXXIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XXX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando **en condiciones óptimas** con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

XXXV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XXXV. ...

XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. Plan de Continuidad de Operaciones: Plan estratégico que tiene por objeto disminuir los impactos negativos que ocasiona la disrupción de procesos, funciones o actividades de las instituciones y organizaciones frente a la presencia de un fenómeno perturbador. Establece los procedimientos que las instituciones y organizaciones deben realizar; así como, los recursos indispensables de los que deben disponer para garantizar la continuidad de los procesos críticos de operación frente a la ocurrencia de una emergencia o desastre. Estará compuesto por los siguientes elementos; fundamento legal; propósito; definición de funciones críticas o esenciales; estrategia de continuidad la

No tiene correlativo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

No tiene correlativo

XXXVIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

que identificara sedes alternas; línea de sucesión de mando, también llamada línea de cadena de mando; interoperabilidad de las comunicaciones, protección y respaldo de la información y bases de datos; activación del plan de cualquier agente perturbador;

XXXIX. Plan de Contingencia: Instrumento de planeación del que dispone un área de protección civil para mitigar los riesgos, previamente identificados, y definir acciones preventivas y de respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de contingencia provocadas por un fenómeno perturbador que afecte a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; además consisten, en la organización y coordinación de las acciones y recursos de las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social.

XLI. ...

XLII. ...

XLIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLI. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

No tiene correlativo

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XLIV. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLV. ...

XLVI. Programas de Protección Civil: Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo las acciones de protección civil y asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo, basados en un diagnóstico de los riesgos en el territorio. En ellos se establecen los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de dichas acciones, destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;	XLVII. ...
XLIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;	XLVIII. ...
XLIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no	XLIX. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

generación de nuevos riesgos y mejorando
para ello las condiciones preexistentes;

XLV. Recuperación: Proceso que inicia
durante la emergencia, consistente en
acciones encaminadas al retorno a la
normalidad de la comunidad afectada;

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención
preventiva de individuos, instituciones y
comunidades que nos permite eliminar o
reducir, mediante acciones de preparación y
mitigación, el impacto adverso de los
desastres. Contempla la identificación de
riesgos y el análisis de vulnerabilidades,
resiliencia y capacidades de respuesta, el
desarrollo de una cultura de la protección
civil, el compromiso público y el desarrollo
de un marco institucional, la implementación
de medidas de protección del medio
ambiente, uso del suelo y planeación
urbana, protección de la infraestructura
crítica, generación de alianzas y desarrollo
de instrumentos financieros y transferencia
de riesgos, y el desarrollo de sistemas de
alertamiento;

XLVII. Refugio Temporal: La instalación
física habilitada para brindar temporalmente
protección y bienestar a las personas que no
tienen posibilidades inmediatas de acceso a
una habitación segura en caso de un riesgo
inminente, una emergencia, siniestro o
desastre;

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad
de un sistema, comunidad o sociedad
potencialmente expuesta a un peligro para
resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de
sus efectos en un corto plazo y de manera
eficiente, a través de la preservación y
restauración de sus estructuras básicas y
funcionales, logrando una mejor protección

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

L. ...

LI. Reducción de Riesgos: Intervención
preventiva de individuos, instituciones y
comunidades que nos permite eliminar o
reducir, mediante acciones de preparación y
mitigación, el impacto adverso de los
desastres. Contempla la identificación de
riesgos y el análisis de vulnerabilidades,
resiliencia y capacidades de respuesta, el
desarrollo de una cultura de la protección
civil, el compromiso público y el desarrollo de
un marco institucional, la implementación de
medidas de protección del medio ambiente,
uso del suelo y planeación urbana,
protección de la infraestructura **estratégica**,
generación de alianzas y desarrollo de
instrumentos financieros y transferencia de
riesgos, y el desarrollo de sistemas de
alertas;

LII. ...

LIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;	
XLIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;	LIV. ...
L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;	LV. ...
LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;	LVI. ...
LII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;	LVII. ...
LIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;	LVIII. ...
LIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;	LIX. ...
LV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;	LX. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

LVI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LVII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;

LVIII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LXI. ...

LXII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las **demarcaciones territoriales**, encargados de la organización, coordinación y operación **de los sistemas de protección civil respectivos, con el fin de dar cumplimiento al objetivo general del Sistema Nacional**, en su demarcación territorial;

LXIII. ...

LXIV. ...

LXV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LXI. Zona de Riesgo Grave: **LXVI.** ...
Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 3. Los tres niveles de gobierno ~~tratarán~~ en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

Artículo 3. Los tres órdenes de gobierno **integrarán** en todo momento programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil **que** sustenten un enfoque de gestión integral del riesgo **y la reducción de riesgos.**

Artículo 4. ...

I. ...

II. ...

III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;	IV. ...
V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;	V. ...
VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;	VI. ...
VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y	VII. ...
VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.	VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable y con perspectiva de género.
Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:	Artículo 5. Las autoridades de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:
I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;	I. ...
II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;	II. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

No tiene correlativo
Capítulo II
De la Protección Civil

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

III. ...

IV. ...

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la **previsión** y en la prevención en la población en general;

VI. ...

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos, y

IX. Igualdad, equidad e inclusión.
Capítulo II
De la Protección Civil

Artículo 7. ...

I. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

III. Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;

No tiene correlativo

IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;

V. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

II. ...

III. ...

El Ejecutivo Federal deberá procurar que el presupuesto asignado a los instrumentos financieros de gestión de riesgos para la prevención, sea equivalente por lo menos al diez por ciento del presupuesto asignado a los instrumentos financieros de gestión de riesgos de atención de situaciones de emergencia o desastres de origen natural.

IV. ...

V. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

VI. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;

VII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

VIII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades; y

IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

VI. ...

VII. ...

VIII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades:

IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

No tiene correlativo

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil,

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las **demarcaciones territoriales**, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las **demarcaciones territoriales**, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras **y preventivas**, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, **especiales**, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con la **cédula de registro oficial** expedida por las **Unidades Estatales**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

~~de acuerdo con los lineamientos
establecidos en el Reglamento de esta Ley.~~

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en el país deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

No tiene correlativo

Artículo 13. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades ~~con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular,~~ orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad que para tal efecto se emita. La cédula se asentará en un Portal del Registro Oficial y contendrá el número que se le asigne, así como el nombre de la persona física o moral a favor de quien se expida. En la realización de las actividades indicadas en este artículo o a petición de los usuarios de sus servicios o de cualquier autoridad se deberá mostrar la cédula o copia fiel de la misma.

...

Artículo 12. ...

La Coordinación Nacional en conjunto con las respectivas Unidades de Protección Civil, promoverán la homologación del diseño del uniforme que será usado por las mismas, procurando en todo momento fortalecer la identidad institucional.

Artículo 13. Los medios de comunicación masiva electrónicos, escritos, **de radio y de televisión, de uso comercial, público o social, conforme a la normatividad aplicable,** al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán **con toda su infraestructura,** con las autoridades **de protección civil,** orientando y difundiendo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

~~Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.~~

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Se deroga.

Capítulo III

Del Sistema Nacional de Protección Civil

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, ~~provocada por fenómenos naturales o antropogénicos~~, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su

Capítulo III

Del Sistema Nacional de Protección Civil

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad **de la sociedad y la infraestructura** en el corto, mediano o largo plazo a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, **la resiliencia, el auxilio, el restablecimiento y la recuperación** de la población.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las **demarcaciones territoriales**; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, ~~detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.~~

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los ~~jefes delegacionales del Distrito Federal,~~ tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad ~~sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil,~~ conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, ~~como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las delegaciones,~~ respectivamente.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil ~~deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.~~

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta **y monitoreo de forma gratuita y bajo los protocolos que para ello establezcan las instituciones.**

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno **la Ciudad de México,** los presidentes municipales y los **alcaldes de las demarcaciones territoriales,** tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad **de integrar y poner en** funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, **con recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que permitan asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, la cuales deberán estar enfocadas al logro de los objetivos de los respectivos Sistemas de Protección Civil locales, en congruencia con el objetivo general del Sistema Nacional del cual forman parte.**

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno la Ciudad de México, observarán que los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y en las demarcaciones territoriales de Protección Civil así como lo mandos medios y superiores adscritos a funciones sustantivas y de coordinación dentro de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Las unidades estatales de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades estatales, municipales, del Distrito Federal y Delegaciones, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. Es responsabilidad de los gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

las instancias de Protección Civil, cuenten con los conocimientos y habilidades idóneas para desempeñar eficientemente su puesto y con certificaciones de competencia expedidas por alguna de las instituciones registradas ante la Escuela Nacional de Protección Civil.

...

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades estatales, municipales, **de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales**, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil o **Coordinación de Protección Civil de las demarcaciones territoriales**.

Artículo 18. Es responsabilidad de los gobiernos de los estados y del gobierno **de la Ciudad de México, municipios o demarcaciones territoriales**, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas, **municipios o demarcaciones territoriales**.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Federales conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los gobiernos estatales deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Nacional;

III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;

IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 19. ...

I. ...

II. ...

III. Proponer las políticas y estrategias para el desarrollo, de los Programas de Protección Civil, así como de los Planes que deriven de dichos programas, y de los Programas Internos en los ámbitos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística, incluyendo la coordinación del uso exclusivo de la Placa Única de Protección Civil y su correspondiente Calcomanía de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura nacional en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

VII. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos a que se refiere el artículo 18 de esta Ley;

VIII. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, para lo cual podrá solicitar recursos de los instrumentos financieros;

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

X. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito nacional e internacional, en

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Identificación Vehicular, que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Instrumentar y, en su caso, operar redes de monitoreo, pronóstico y sistemas de **alerta temprana**, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

X. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
coordinación con las autoridades competentes en la materia;	
XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural;	XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre;
XII. Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural;	XII. ...
XIII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;	XIII. ...
XIV. Asesorar a las entidades federativas, al gobierno del Distrito Federal y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;	XIV. Asesorar a las entidades federativas, al gobierno de la Ciudad de México y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
XV. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;	XV. ...
XVI. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;	XVI. ...
XVII. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y	XVII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad;

XVIII. Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;

XIX. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;

XX. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XXI. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades que permita mantener informada oportunamente a la población;

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y delegaciones;

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como **asesorar** a las entidades federativas, municipios y **de las demarcaciones territoriales**, en la elaboración y actualización de sus Atlas, con la finalidad de que observen las metodologías que para tal efecto emita el CENAPRED

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, estatal, **de la Ciudad de México**, municipal y **de las demarcaciones territoriales**. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

XXIII. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o delegaciones, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XXIV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXVI. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales;

XXVII. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

...

XXIII. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o **demarcaciones territoriales**, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XXIV. ...

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y **de las demarcaciones territoriales** la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXVI. ...

XXVII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

científica para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

No tiene correlativo

XXIX. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y

~~XXX.~~ Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, **de los municipios o de las demarcaciones territoriales**, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

XXIX. Participar en coordinación con las dependencias y entidades responsables, en el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos, la planeación del desarrollo y la adaptación al cambio climático en los términos que dispongan las leyes en la materia.

XXX...

XXXI. ...

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional.

En el caso de los Fenómenos **del Espacio Exterior**, la Coordinación Nacional, el **CENAPRED**, la Agencia Espacial Mexicana y el **Servicio de Clima Espacial**, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno **de la Ciudad de México**, los municipios, las **demarcaciones territoriales**, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria **del Estado mexicano**, por lo que las instancias de coordinación **del Sistema Nacional de Protección Civil** deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **implementándose el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

de Auxilio a la Población Civil,
respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de
auxilio en caso de emergencia, la primera
autoridad que tome conocimiento de ésta,
deberá proceder a la inmediata prestación
de ayuda e informar tan pronto como sea
posible a las instancias especializadas de
protección civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás
disposiciones administrativas en la materia
establecerán los casos en los que se
requiera de una intervención especializada
para la atención de una emergencia o
desastre.

La primera instancia de actuación
especializada, corresponde a las Unidades
Internas de Protección Civil de cada
instalación pública o privada, así como a la
autoridad municipal o delegacional que
conozca de la situación de emergencia.
~~Además, corresponderá en primera~~
~~instancia a la unidad municipal o~~
~~delegacional de protección civil el ejercicio~~
de las atribuciones de vigilancia y aplicación
de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre
supere la capacidad de respuesta del
~~municipio o delegación, acudirá a la~~
~~instancia estatal o del Distrito Federal~~
~~correspondiente, en los términos de la~~
~~legislación aplicable. Si ésta resulta~~
insuficiente, se procederá a informar a las
instancias federales correspondientes, las
que actuarán de acuerdo con los programas
establecidos al efecto, en los términos de
esta Ley y de las demás disposiciones
jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se
dará prioridad a los grupos sociales

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

...

...

La primera instancia de actuación
especializada, corresponde a las Unidades
de Protección Civil **de los municipios y de
las demarcaciones territoriales, y en su
caso,** a las Unidades de Protección Civil de
cada instalación pública o privada.
**Corresponde a las unidades
gubernamentales referidas** el ejercicio de
las atribuciones de vigilancia y aplicación de
medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre
supere la capacidad de respuesta de **las
Unidades de Protección Civil referidas en
el párrafo anterior como primera
instancia,** se procederá a informar a las
instancias **de las entidades federativas y**
federales correspondientes, las que actuarán
de acuerdo con los programas establecidos
al efecto, en los términos de esta Ley y de las
demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará
prioridad a los grupos sociales vulnerables y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 22. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

No tiene correlativo

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

de escasos recursos económicos, así como a pueblos indígenas, personas con discapacidad y con perspectiva de género.

Artículo 22. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las **demarcaciones territoriales**, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades locales, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional, así como los sectores social y privado, podrán celebrar convenios para asegurar que, durante una emergencia o desastre, toda persona pueda acceder al transporte y a la prestación de los servicios de salud sean gratuitos

Artículo 23. El CENAPRED es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la **evaluación del impacto socioeconómico de los desastres** la coordinación del monitoreo y **sistemas de alertas temprana**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 24. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, ~~alertamiento~~, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

La Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, determinará las acciones y medidas necesarias para que este Centro cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su óptima operación, en los términos que al efecto se determinen en el Reglamento.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

No tiene correlativo

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 24. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, **emitir alertas**, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes **de los tres órdenes de gobierno** en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar la cobertura, **modernizar y operar** los sistemas de **monitoreo y sistemas de alerta temprana** de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Para la difusión de los mensajes de alerta a la población se promoverá la implementación de un protocolo común de alerta en todo el país basado en las mejores prácticas y estándares



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Protección Civil

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

I. Proponer la aprobación del Programa Nacional de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;

II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;

III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;

IV. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Nacional;

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Protección Civil

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Nacional. Sus atribuciones son las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se deroga.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;	V. ...
VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al sistema nacional con los sistemas estatales y municipales de protección civil;	VI. ...
VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio nacional;	VII. ...
VIII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las delegaciones y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;	VIII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las demarcaciones territoriales y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;
IX. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil;	IX. ...
X. Proponer el establecimiento de las modalidades de cooperación y auxilio internacionales en casos de desastres, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos establecidos en el Reglamento;	X. ...
XI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y	XI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

proponiendo las normas y programas que permitan su solución;

XII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de protección civil;

XIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del Consejo Consultivo, en los términos que se establezca en el Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Artículo 29. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del **de la Ciudad de México**, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la **Junta** Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 29. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

vez al año y extraordinariamente cuando sea
convocado por el Presidente de la
República. Corresponde al Secretario
Ejecutivo:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- | | |
|--|-----------|
| I. Presentar a la consideración del Consejo Nacional el Informe del Avance del Programa Nacional; | I. ... |
| II. Concertar con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, así como con las autoridades de las entidades federativas y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Nacional; | II. ... |
| III. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado; | III. ... |
| IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente; | IV. ... |
| V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos; | V. ... |
| VI. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades; | VI. ... |
| VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional; | VII. ... |
| VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así | VIII. ... |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

como las demás disposiciones aplicables e
informar lo conducente al Consejo Nacional;

IX. Presentar al Consejo Nacional los
informes respecto al seguimiento de los
acuerdos y resoluciones que se adopten en
su seno;

X. Colaborar con las instituciones que
integran el Sistema Nacional, para fortalecer
y hacer eficientes los mecanismos de
coordinación;

XI. Coadyuvar con la Auditoría Superior de
la Federación y demás instancias de
fiscalización, proporcionando la información
con la que cuente respecto del ejercicio de
los recursos de los fondos de ayuda federal,
así como del cumplimiento de esta Ley;

XII. Supervisar, en coordinación con las
demás instancias competentes, la correcta
aplicación de los recursos de los fondos por
las entidades federativas y por los
municipios y delegaciones, y

XIII. Las demás que le otorga esta Ley y
demás disposiciones aplicables, así como
las que le encomiende el Consejo Nacional
o su Presidente.

Capítulo V

Del Comité Nacional de Emergencias

Artículo 32. El Comité Nacional es el
mecanismo de coordinación de las acciones
en situaciones de emergencia y desastre
ocasionadas por la presencia de agentes
perturbadores que pongan en riesgo a la
población, bienes y entorno, sin menoscabo
de lo establecido en el artículo 21 de esta
Ley y de conformidad con el Manual de

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

IX. .

X. ...

XI. ...

XII. Supervisar, en coordinación con las
demás instancias competentes, la correcta
aplicación de los recursos de los fondos por
las entidades federativas y por los municipios
y **demarcaciones territoriales**, y

XIII. ...

Capítulo V

Del Comité Nacional de Emergencias

Artículo 32. El Comité Nacional es el
mecanismo de coordinación de las acciones
en situaciones de emergencia y desastre
ocasionadas por la presencia de **fenómenos**
perturbadores que pongan en riesgo a la
población, bienes y entorno, sin menoscabo
de lo establecido en el artículo 21 de esta Ley
y de conformidad con el Manual de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno del Distrito Federal, en su caso.

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento.

Artículo 34. El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, en su caso.

...

...

...

Artículo 34. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;

III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y

V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Capítulo VI

De los Programas de Protección Civil

Artículo 36. El Programa Nacional, estará basado en los principios que establece esta

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada;

V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general;

VI. Valorar, y en su caso, proponer conforme a la normativa aplicable la excepción de pago de peajes de las rutas necesarias que permitan la atención inmediata a la población en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre, y
VII. Determinar la gratuidad de los servicios de telecomunicaciones, llamadas, mensajería y datos, durante una situación de emergencia o desastre.

Capítulo VI

De los Planes y Programas de Protección Civil

Artículo 36. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

No tiene correlativo

Artículo 37. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil ~~son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.~~

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El Programa Nacional será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con las disposiciones aplicables

Artículo 37. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales**, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 38. Los Programas de Protección Civil, **previstos en esta Ley y en las legislaciones de las entidades federativas, deberán elaborarse considerándose para el análisis de riesgo los Atlas de Riesgos respectivos, implementando en ellos la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.**

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para **reducir** los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender y **recuperarse** ante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Capítulo VII

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley,

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

...

...

Capítulo VII

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, **de la Ciudad de México**, municipales y **demarcaciones territoriales**, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

su Reglamento y los demás ordenamientos
aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un ...
peligro, tiene derecho a estar informada de
ello y a contar con las vías adecuadas de
opinión y participación en la gestión del
riesgo.

No tiene correlativo

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura,
las autoridades correspondientes dentro de
sus respectivos ámbitos de competencia,
deberán:

I. Fomentar las actividades de protección
civil;

II. Incorporar contenidos temáticos de
protección civil en todos los niveles
educativos públicos y privados,
considerándola como asignatura obligatoria;

III. Concretar el establecimiento de
programas educativos a diferentes niveles
académicos, que aborden en su amplitud el
tema de la protección civil y la Gestión
Integral de Riesgos;

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 41 Bis. Las instituciones de los
tres órdenes de gobierno, así como las
empresas productivas del Estado, las
sociedades y asociaciones privadas, los
concesionarios de vías generales de
comunicación, las organizaciones
privadas y sociales que, presten,
produzcan o estén involucradas en el
funcionamiento de servicios básicos o en
la infraestructura estratégica, estarán
obligados a contar con un Plan de
Continuidad de Operaciones, con la
finalidad de dar continuidad a sus
funciones críticas o esenciales en caso de
riesgo o afectación.

Artículo 43. ...

I. Fomentar las actividades de protección civil
**en la sociedad mediante campañas
permanentes de comunicación social;**

II. ...

III. Concretar el establecimiento de
programas educativos **así como cursos y
talleres** a diferentes niveles académicos,
**dirigidos tanto a sectores específicos
como a la población en general,** que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y

VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Capítulo VIII

De la Profesionalización de la Protección Civil

Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los tres órdenes

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

aborden en su amplitud el tema de la protección civil **con un enfoque de la Gestión Integral de Riesgos;**

IV. Impulsar programas **de información y capacitación** dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara **su participación en las medidas** de prevención y autoprotección;

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión **permanentes y durante una emergencia** sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y

VI. ...

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos **fenómenos** perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Capítulo VIII

De la Profesionalización de la Protección Civil

Artículo 46. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

No tiene correlativo

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil.

Las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales impulsarán la profesionalización mediante la creación de opciones educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional, e impulsarán el establecimiento de un sistema de certificación de competencias, de conformidad con la normativa aplicable

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa, cada municipio y cada una de las demarcaciones territoriales, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, **deberá establecer los procedimientos para instituir el servicio civil de carrera** en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

...

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales, Municipales y de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

demarcaciones territoriales de Protección
Civil.

Capítulo IX

De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional per-conducto del CENAPRED, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.

Capítulo IX

De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil, dependiente del CENAPRED, es una instancia educativa orientada a impartir servicios educativos en cualquier modalidad, de los tipos medio superior y superior, así como de formación para el trabajo relacionados con la protección civil, así como los distintos temas que componen la materia, como la prevención y mitigación de desastres, el manejo de emergencias y otros orientados a mejorar la capacidad de los sistemas de protección civil a nivel nacional.

Adicionalmente tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del Sistema Educativo Nacional.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Capítulo X De los Grupos Voluntarios

Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los estatales, municipales y delegacionales según lo establezca la legislación local respectiva.

Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

No tiene correlativo

Artículo 52. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. En su caso, recibir información y capacitación; y
- III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Capítulo X De los Grupos Voluntarios

Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en **materia** de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia **y rescate acuático**, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales** según lo establezca la legislación local respectiva.

...

La Coordinación Nacional establecerá el protocolo de coordinación, colaboración y permanencia de voluntarios, de grupos de voluntarios o individuos con registro en las labores de protección civil ante la ocurrencia de un desastre.

Artículo 52. ...

I. ...

II. En su caso, recibir información y capacitación;

III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan, y



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

No tiene correlativo

Capítulo XI De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios

Artículo 55. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 56. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, estatales o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Capítulo XII De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos

Artículo 57. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional,

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

IV. Mantener vigente la información de su registro.

Capítulo XI De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios

Artículo 55. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como **la alerta temprana**, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras, **conforme a la normatividad aplicable.**

Artículo 56. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades Estatales, Municipales y **de las demarcaciones territoriales** de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, estatales o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Capítulo XII De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos

Artículo 57. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

asesorar a las entidades federativas, al Gobierno del Distrito Federal y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos.

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 65. Los fenómenos antropogénicos, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

asesorar a las entidades federativas, al Gobierno de la Ciudad de México y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos.

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría reconoce que uno o varios municipios o **demarcaciones territoriales** de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o **demarcaciones territoriales** de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres.

Para el caso de las declaratorias de desastre, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 65. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Financieros de Gestión de Riesgos previstos
en esta Ley.

Dichos fenómenos encuentran
responsabilidad en su atención, regulación y
supervisión en el marco de las competencias
establecidas por las Leyes locales a las
entidades federativas, municipios o
delegaciones, y en el ámbito federal, a
través de las instancias públicas federales,
según correspondan.

La Coordinación Nacional y las Unidades de
Protección Civil de las entidades federativas,
municipios y delegaciones, promoverán con
las diversas instancias del Sistema
Nacional, para que desarrollen programas
especiales destinados a reducir o mitigar los
riesgos antropogénicos, así como de
atención a la población en caso de
contingencias derivadas de tales
fenómenos.

Capítulo XIII

Del Fondo de Protección Civil

Artículo 66. Cada entidad federativa creará
y administrará un Fondo Estatal de
Protección Civil, cuya finalidad será la de
promover la capacitación, equipamiento y
sistematización de las Unidades de
Protección Civil de las entidades federativas,
municipios y delegaciones.

No tiene correlativo

Artículo 67. Los Fondos Estatales de
Protección Civil se integrarán a través de los
recursos aportados por la respectiva entidad

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Dichos fenómenos encuentran
responsabilidad en su atención, regulación y
supervisión en el marco de las competencias
establecidas por las Leyes locales a las
entidades federativas, municipios o
demarcaciones territoriales, y en el ámbito
federal, a través de las instancias públicas
federales, según correspondan.

La Coordinación Nacional y las Unidades de
Protección Civil de las entidades federativas,
municipios y **demarcaciones territoriales**,
promoverán con las diversas instancias del
Sistema Nacional, para que desarrollen
programas especiales destinados a reducir o
mitigar los riesgos antropogénicos, así como
de atención a la población en caso de
contingencias derivadas de tales fenómenos.

Capítulo XIII

Del Fondo de Protección Civil

Artículo 66. Cada entidad federativa creará
y administrará un Fondo Estatal de
Protección Civil, cuya finalidad será la de
promover la capacitación, equipamiento y
sistematización de las Unidades de
Protección Civil de las entidades federativas,
municipios y **demarcaciones territoriales**.

**Asimismo, los gobiernos de las entidades
federativas promoverán la creación de los
Fondos Municipales de Protección Civil y
Gestión de Riesgos de Desastres.**

Artículo 67. Los Fondos Estatales de
Protección Civil se integrarán a través de los
recursos aportados por la respectiva entidad



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

federativa y, en su caso, municipios y delegaciones.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y delegaciones.

Los Fondos Estatales de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

No tiene correlativo

La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales.

Los Fondos Municipales de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, se conformarán con recursos provenientes del propio ayuntamiento o demarcación territorial, subsidios, y en general, cualquier recurso que les sea aportado para este fin, conforme a la normatividad administrativa correspondiente



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Capítulo XIV

De las Donaciones para Auxiliar a la Población

Artículo 68. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie ~~deberán obtener la autorización de las Unidades Estatales de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.~~

Artículo 70. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, delegaciones o comunidades en emergencia o desastre.

Capítulo XV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Capítulo XIV

De las Donaciones para Auxiliar a la Población

Artículo 68. ...

En situaciones de respuesta a emergencia las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, **preferentemente se coordinarán con las Unidades de Protección Civil para notificar su apertura, manejo, entrega y cierre de los centros de acopio.**

Artículo 70. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, **demarcaciones territoriales** o comunidades en emergencia o desastre.

Capítulo XV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

municipios y de las delegaciones, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 74. Esta Ley, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez.

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres naturales, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva.

Artículo 75. Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal,

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

las demarcaciones territoriales, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 74. Esta Ley, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre respectiva.

Artículo 75. Las Unidades Estatales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de Protección Civil, así como la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:	de la Ciudad de México , tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:
I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;	I. ...
II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;	II. ...
III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;	III. ...
IV. Coordinación de los servicios asistenciales;	IV. ...
V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;	V. ...
VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y	VI. ...
VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.	VII. ...
Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.	...

Capítulo XVI De los particulares

Artículo 78. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a

Capítulo XVI De los particulares

Artículo 78. Los inmuebles particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 79. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción ~~XL~~ del artículo 2 de la presente Ley.

No tiene correlativo

Artículo 81. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Capítulo XVII
De la Detección de Zonas de Riesgo

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno **y realizar en conjunto con las Unidades de Protección Civil locales simulacros con diversas hipótesis**, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 79. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción **XLIV** del artículo 2 de la presente Ley.

Para el caso de los riesgos relacionados con el servicio ferroviario en zonas urbanas y metropolitanas, la Coordinación Nacional y la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en el marco de sus atribuciones, solicitarán a los concesionarios ferroviarios un programa especial de protección civil a fin de reducir los posibles riesgos.

Artículo 81. Toda persona física o moral **tiene la obligación de contribuir en las acciones de protección civil; así como** informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse **las cuales deberán actuar de inmediato e informar de manera indubitable al denunciante sobre las acciones ejercidas.**

Capítulo XVII
De la Detección de Zonas de Riesgo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán ~~buscar~~ ~~concentrar~~ la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

~~Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.~~

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, **concentrará en los sistemas con que cuentan,** la información geológica, hidrometeorológica, químico-tecnológica, sanitario-ecológica y del clima espacial y de objetos cercanos a la tierra de que se disponga a nivel nacional, con la finalidad de hacer eficaz la toma de decisiones.

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las autoridades locales promoverán en el ámbito de su competencia, que **sus** Atlas de Riesgos **sean** de fácil acceso a la población, **y deberán elaborarse bajo las metodologías que para tal efecto emita el CENAPRED.**

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas de Riesgos y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente. **Los hechos constitutivos de delito a que se refiere el presente artículo, se sancionarán en las**



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 85. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:

I. Las distintas Dependencias del Ejecutivo federal;

II. La Procuraduría General de la República;

III. Los Gobiernos de los Estados;

IV. El Gobierno del Distrito Federal, y

V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

legislaciones federal y local en materia penal de conformidad con lo antes señalado.

Artículo 85. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El Gobierno de la Ciudad de México, y

V. Los municipios y las demarcaciones territoriales.

Artículo 86. En todos los Atlas de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas **conforme a las metodologías que para tal efecto emita el CENAPRED.** Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno tienen la obligación de elaborar los planes de desarrollo urbano con base en la información contenida en los respectivos Atlas de Riesgos.

Las unidades de protección civil de las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales, realizarán a petición de la parte interesada de un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 88. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas, ~~y el del Distrito Federal~~, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

asentamiento humano, un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas de mitigación para la reducción de riesgos en los términos del capítulo XVII de esta Ley y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 88. El Gobierno Federal y los de las entidades federativas, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno ~~de la Ciudad de México~~, los municipios y ~~de las demarcaciones territoriales~~, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres ~~órdenes~~ de gobierno, ~~deberán reunir y cumplir los requisitos correspondientes en los términos de la normatividad administrativa aplicable y observar los Atlas de Riesgos de los diferentes órdenes de gobierno, según corresponda, así como la autorización de las Unidades de Protección Civil correspondientes y en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el fin de evitar o generar riesgos.~~



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

TEXTO VIGENTE:

No tiene correlativo

Capítulo XVIII De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

Artículo 91. Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El incumplimiento de la prescripción precedente se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, la legislación penal y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo XVIII De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

Artículo 91. Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros **contra catástrofes** a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar **e instrumentar** un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

IV PROYECTO DE DECRETO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.**

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura sustanciamos en este escrito la opinión técnica calificada, en sentido positivo con modificaciones, que recae a las Iniciativas materia de esta sede.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura asentamos el resolutivo del acto legislativo colegiado y lo remitimos a la Mesa Directiva para los efectos de la programación de los trabajos legislativos como dictamen con:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se **REFORMAN** el párrafo primero y las fracciones IV, VIII, XV, XVII, XXI, XXVII, XXX, LI y LXII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones III y VIII del artículo 4; el párrafo primero y las fracciones V, VII y VIII del artículo 5; las fracciones VIII y IX del artículo 7; el artículo 8; el artículo 9; el párrafo primero del artículo 11; el artículo 13; el artículo 14; el artículo 15; el artículo 16; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 17; los párrafos primero y tercero del artículo 18; las fracciones III, IV, IX, XI, XIV, XXII en sus párrafos primero y segundo, XXIII, XXV y XXVIII del artículo 19; el artículo 20; los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; la fracción XII del artículo 29; el artículo 32; el párrafo primero del artículo 33; las fracciones IV y V del artículo 34; el artículo 37; el artículo 38; el párrafo primero del artículo 39; el párrafo primero del artículo 41; el artículo 45; el primer párrafo del artículo 46; el párrafo primero del artículo 47; el artículo 48; los párrafos primero y segundo del artículo 49; el párrafo primero del artículo 51; las fracciones II y III del artículo 52; el artículo 55; el artículo 56; el artículo 57; el artículo 59; el artículo 60; los párrafos segundo y tercero del artículo 65; el artículo 66; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 67; el párrafo segundo del artículo 68; el artículo 70; el artículo 73; el artículo 74; el párrafo primero del artículo 75; el artículo 78; el artículo 79; el artículo 81; el artículo 82; los párrafos primero y segundo del artículo 83; el artículo 84; las fracciones IV y V del artículo 85; el artículo 86; el artículo 88; el artículo 89; el artículo 93; asimismo se modifica la denominación del Capítulo VI; se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 1; las fracciones XXXVIII, XXXIX y XLVI al artículo 2, recorriendo en su orden consecutivo las subsecuentes; la fracción IX al artículo 5; una fracción X del artículo 7; un párrafo segundo al artículo 12; la fracción XXIX al artículo 19, recorriendo en su orden las subsecuentes; un párrafo segundo al artículo 22; un párrafo segundo al artículo 25; una fracción VI al artículo 34; un párrafo segundo al artículo 36; un artículo 41 Bis; un párrafo segundo al artículo 46; un párrafo tercero al artículo 51; una fracción IV al artículo 52; un párrafo segundo al artículo 66; un párrafo cuarto al artículo 67, recorriendo en su orden el subsiguiente; los párrafos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

segundo y tercero al artículo 86; y, se **DEROGAN** las fracciones I y XII del artículo 2; y la fracción IV del artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Todas las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán desarrollar sus leyes y reglamentos con base en lo establecido en la presente Ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y la normatividad que de ésta derive se entiende por:

I. **Se deroga.**

II. ...

III. ...

IV. **Atlas de Riesgos:** Sistema Integral de información sobre los **fenómenos** perturbadores, daños y **pérdidas esperadas**, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y **los sistemas expuestos; dependiendo de su ámbito de aplicación y escala, puede ser de alcance nacional, estatal, municipal, de una demarcación territorial;**

V. a VII. ...

VIII. **CENAPRED:** El Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. a XI. ...

XII. **Se deroga.**

XIII. a XIV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

XV. Demarcaciones territoriales: es la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa;

XVI. ...

XVII. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios, **demarcaciones territoriales** o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. a XX. ...

XXI. Fenómenos del Espacio Exterior: Eventos o procesos **provenientes o causados por fenómenos del espacio exterior** incluidos **eventos de clima espacial y objetos próximos a la tierra que pueden interactuar con ésta, ocasionando** situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las **tormentas solares**, las tormentas **geomagnéticas** y el impacto de meteoritos.

XXII. a XXVI. ...

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos, acciones premeditadas, grandes concentraciones o movimientos masivos de población tales como: **inconformidad social, eventos masivos, migraciones, desplazamientos** e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. a XXIX. ...

XXX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando **en condiciones óptimas** con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

XXXI. a XXXVII. ...

XXXVIII. Plan de Continuidad de Operaciones: Plan estratégico que tiene por objeto disminuir los impactos negativos que ocasiona la disrupción de procesos, funciones o actividades de las instituciones y organizaciones frente a la presencia de un fenómeno perturbador. Establece los procedimientos que las instituciones y organizaciones deben realizar; así como, los recursos indispensables de los que deben disponer para garantizar la continuidad de los procesos críticos de operación frente a la ocurrencia de una emergencia o desastre. Estará compuesto por los siguientes elementos; fundamento legal; propósito; definición de funciones críticas o esenciales; estrategia de continuidad la que identificara sedes alternas; línea de sucesión de mando, también llamada línea de cadena de mando; interoperabilidad de las comunicaciones, protección y respaldo de la información y bases de datos; activación del plan de cualquier agente perturbador;

XXXIX. Plan de Contingencia: Instrumento de planeación del que dispone un área de protección civil para mitigar los riesgos, previamente identificados, y definir acciones preventivas y de respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de contingencia provocadas por un fenómeno perturbador que afecte a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; además consisten, en la organización y coordinación de las acciones y recursos de las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social.

XLI. a XLV. ...

XLVI. Programas de Protección Civil: Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo las acciones de protección civil y asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo, basados en un diagnóstico de los riesgos en el territorio. En ellos se establecen los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

recursos necesarios para definir el curso de dichas acciones, destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.

XLVII. a L. ...

LI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura **estratégica**, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de **alertas**;

LII. a LXI. ...

LXII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las **demarcaciones territoriales**, encargados de la organización, coordinación y operación **de los sistemas de protección civil respectivos, con el fin de dar cumplimiento al objetivo general** del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;

LXIII. a LXVI. ...

Artículo 3. Los **distintos órdenes** de gobierno **integrarán** en todo momento programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil **que sustenten un enfoque de gestión integral del riesgo y la reducción de riesgos.**

Artículo 4. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

I. a II. ...

III. Obligación del Estado en sus **distintos** órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. a VII. ...

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable **y desde la perspectiva de género.**

Artículo 5. Las autoridades de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis **en la previsión y** en la prevención en la población en general;

VI. ...

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos, **y**

IX. Igualdad, equidad e inclusión.

Artículo 7. ...

I. a VIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil, **y**

X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras **y preventivas**, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, **especiales**, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con la **cédula de registro oficial** expedida por las **Unidades Estatales de Protección Civil**, de acuerdo con la **normatividad que para tal efecto se emita**. La **cédula se asentará en un Portal del Registro Oficial y contendrá el número que se le asigne, así como el nombre de la persona física o moral a favor de quien se expida. En la realización de las actividades indicadas en este artículo o a petición de los usuarios**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

de sus servicios o de cualquier autoridad se deberá mostrar la cédula o copia fiel de la misma.

...

Artículo 12. ...

La Coordinación Nacional en conjunto con las respectivas Unidades de Protección Civil, promoverán la homologación del diseño del uniforme que será usado por las mismas, procurando en todo momento fortalecer la identidad institucional.

Artículo 13. Los medios de comunicación masiva electrónicos, escritos, **de radio y de televisión, de uso comercial, público o social, conforme a la normatividad aplicable**, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán **con toda su infraestructura**, con las autoridades **de protección civil**, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad **de la sociedad y la infraestructura** en el corto, mediano o largo plazo a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, **la resiliencia, el auxilio, el restablecimiento y la recuperación de la población.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta **y monitoreo de forma gratuita y bajo los protocolos que para ello establezcan las instituciones.**

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno **la Ciudad de México**, los presidentes municipales y los **alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad **de integrar y poner en funcionamiento** de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, **con recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que permitan asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, la cuales deberán estar enfocadas al logro de los objetivos de los respectivos Sistemas de Protección Civil locales, en congruencia con el objetivo general del Sistema Nacional del cual forman parte.**

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno la Ciudad de México, observarán que los servidores públicos que desempeñen una



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

responsabilidad en las Unidades **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Protección Civil **así como lo mandos medios y superiores adscritos a funciones sustantivas y de coordinación dentro de las instancias de Protección Civil**, cuenten con los conocimientos y habilidades idóneas para **desempeñar eficientemente su puesto y con certificaciones** de competencia **expedidas** por alguna de las instituciones registradas **ante la Escuela Nacional de Protección Civil**.

Las unidades **de las entidades federativas** de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades estatales, municipales, **de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales**, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil **o Coordinación de Protección Civil de las demarcaciones territoriales**.

Artículo 18. Es responsabilidad de **los gobiernos de las entidades federativas, municipios; y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas, **municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

...

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los gobiernos **de las entidades federativas** deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 19. ...

I. a II. ...

III. Proponer **las** políticas y estrategias para el desarrollo, de **los Programas de Protección Civil, así como de los Planes que deriven de dichos programas**, y de los Programas Internos **en los ámbitos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística, **incluyendo la coordinación del uso exclusivo de la Placa Única de Protección Civil y su correspondiente Calcomanía de Identificación Vehicular**, que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

V. a VIII. ...

IX. Instrumentar y, en su caso, operar redes de monitoreo, pronóstico y sistemas de **alerta temprana**, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

X. ...

XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre;

XII. a XIII. ...

XIV. Asesorar a las entidades federativas, al gobierno **de la Ciudad de México** y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

XV. a XXI. ...

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como **asesorar** a las entidades federativas, municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la elaboración y actualización de sus Atlas, con la finalidad de que observen las metodologías que para tal efecto emita el CENAPRED**

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, **de las entidades federativas**, municipal y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

...

XXIII. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XXIV. ...

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXVI. a XXVII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, **de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

XXIX. Participar en coordinación con las dependencias y entidades responsables, en el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos, la planeación del desarrollo y la adaptación al cambio climático en los términos que dispongan las leyes en la materia.

XXX. a XXXI. ...

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización **y Operación** del Sistema Nacional.

En el caso de los Fenómenos **del Espacio Exterior**, la Coordinación Nacional, el **CENAPRED**, la Agencia Espacial Mexicana **y el Servicio de Clima Espacial**, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria **del Estado mexicano**, por lo que las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

instancias de coordinación **del Sistema Nacional de Protección Civil** deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **implementándose el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal.**

...

...

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades de Protección Civil **de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en su caso,** a las Unidades de Protección Civil de cada instalación pública o privada. **Corresponde a las unidades gubernamentales referidas** el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta de **las Unidades de Protección Civil referidas en el párrafo anterior como primera instancia,** se procederá a informar a las instancias **de la entidad federativa y** federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos, **así como a pueblos indígenas, personas con discapacidad y desde la perspectiva de género.**

Artículo 22. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

autonomía de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades locales, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional, así como los sectores social y privado, podrán celebrar convenios para asegurar que, durante una emergencia o desastre, toda persona pueda acceder al transporte y a la prestación de los servicios de salud sean gratuitos.

Artículo 23. El **CENAPRED** es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, **la evaluación del impacto socioeconómico de los desastres** la coordinación del monitoreo y **sistemas de alertas temprana** de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 24. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, **emitir alertas**, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

...

Artículo 25. Las autoridades correspondientes **de los órdenes de gobierno** en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar la cobertura, **modernizar y operar** los sistemas de **monitoreo y sistemas de alerta temprana** de los distintos fenómenos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Para la difusión de los mensajes de alerta a la población se promoverá la implementación de un protocolo común de alerta en todo el país basado en las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales. Asimismo se promoverá la difusión simultánea, regionalizada y gratuita de las alertas, a través de diferentes sistemas de comunicación y servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones.

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental **de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Nacional.** Sus atribuciones son las siguientes:

I. a III. ...

IV. **Se deroga.**

V. a VII. ...

VIII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;

IX. a XIV. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del **de la Ciudad de México,**

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la **Junta** Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 29. ...

I. a XI. ...

XII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas y por los municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y

XIII. ...

Artículo 32. El Comité Nacional es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de **fenómenos** perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 de esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, en su caso.

...

...

...

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada;

V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general, y;

VI. Determinar la gratuidad de los servicios de telecomunicaciones, llamadas, mensajería y datos, durante una situación de emergencia o desastre.

Capítulo VI

De los **Planes y** Programas de Protección Civil

Artículo 36. ...

El Programa Nacional será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 37. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán considerarse las líneas generales que establezca



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 38. Los Programas de Protección Civil, **previstos en esta Ley y en las legislaciones de las entidades federativas, deberán elaborarse considerándose para el análisis de riesgo los Atlas de Riesgos respectivos, implementando en ellos** la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para **reducir** los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender **y recuperarse** ante la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

...

...

...

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

Artículo 41 Bis. Las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como las empresas productivas del Estado, las sociedades y asociaciones privadas, los concesionarios de vías generales de comunicación, las organizaciones privadas y sociales que, presten, produzcan o estén involucradas en el funcionamiento de servicios básicos o en la infraestructura estratégica, estarán obligados a contar con un Plan de Continuidad de Operaciones, con la finalidad de dar continuidad a sus funciones críticas o esenciales en caso de riesgo o afectación.

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos **fenómenos** perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los **distintos** órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

Las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales impulsarán la profesionalización mediante la creación de opciones educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional, e impulsarán el establecimiento de un sistema de certificación de competencias, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa, cada municipio **y cada una de las demarcaciones territoriales**, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, **deberá establecer los procedimientos para instituir el servicio civil de carrera** en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

...

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades de **las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Protección Civil.

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil, dependiente del CENAPRED, **es una instancia educativa** orientada a **impartir servicios educativos en cualquier modalidad, de los tipos medio superior y superior, así como de formación para el trabajo relacionados con la protección civil, así como los distintos temas que componen la materia, como la prevención y mitigación de desastres, el manejo de emergencias y otros orientados a mejorar la capacidad de los sistemas de protección civil a nivel nacional.**

Adicionalmente tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del Sistema Educativo Nacional.

...

Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en **materia** de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia **y rescate acuático**, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** según lo establezca la legislación local respectiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

...

La Coordinación Nacional establecerá el protocolo de coordinación, colaboración y permanencia de voluntarios, de grupos de voluntarios o individuos con registro en las labores de protección civil ante la ocurrencia de un desastre.

Artículo 52. ...

I. ...

II. En su caso, recibir información y capacitación;

III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan, y

IV. Mantener vigente la información de su registro.

Artículo 55. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como **la alerta temprana**, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras, **conforme a la normatividad aplicable.**

Artículo 56. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, **de demarcaciones territoriales de las entidades federativas** o regionales de brigadistas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Artículo 57. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, asesorar a las **entidades federativas** y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos.

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría reconoce que uno o varios municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o **demarcaciones territoriales** de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres.

Para el caso de las declaratorias de desastre, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 65. ...

Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas promoverán la creación de los Fondos Municipales de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres.

Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

Los Fondos **de las entidades federativas** de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

Los Fondos Municipales de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, se conformarán con recursos provenientes del propio ayuntamiento o demarcación territorial, subsidios, y en general, cualquier recurso que les sea aportado para este fin, conforme a la normativa administrativa correspondiente.

...

Artículo 68. ...

En situaciones de respuesta a emergencia las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, **preferentemente se coordinarán con** las Unidades de Protección Civil **para** **notificar su apertura, manejo, entrega y cierre de los centros de acopio.**

Artículo 70. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** o comunidades en emergencia o desastre.

Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

Artículo 74. ...

...

El plazo para que **gobiernos de las entidades federativas** tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre respectiva.

Artículo 75. Las Unidades **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. a VII. ...

...

Artículo 78. Los **inmuebles** particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno **y realizar simulacros con diversas hipótesis**, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 81. Toda persona física o moral **tiene la obligación de contribuir en las acciones de protección civil; así como** informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse **las cuales deberán actuar de inmediato e informar de manera indubitable al denunciante sobre las acciones ejercidas.**

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las **entidades federativas, concentrará en los sistemas con que cuenten**, la información geológica, **hidrometeorológica, químico-tecnológica, sanitario-**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

ecológica y del clima espacial y de objetos cercanos a la tierra de que se disponga a nivel nacional, **con la finalidad de hacer eficaz la toma de decisiones.**

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las **entidades** federativas, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, **de las entidades federativas** y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las **autoridades locales** promoverán en el ámbito de su competencia, que **sus** Atlas de Riesgos **sean** de fácil acceso a la población, **y deberán elaborarse bajo las metodologías que para tal efecto emita el CENAPRED.**

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas de Riesgos y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Los hechos constitutivos de delito a que se refiere el presente artículo, se sancionarán en las legislaciones federal y local en materia penal de conformidad con lo antes señalado.

Artículo 85. ...

I. a III. ...

IV. El Gobierno **de la Ciudad de México**, y

V. Los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

Artículo 86. En todos los Atlas de Riesgos y en los respectivos Atlas **de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas **conforme a las metodologías que para tal efecto emita el CENAPRED**. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno tienen la obligación de elaborar los planes de desarrollo urbano con base en la información contenida en los respectivos Atlas de Riesgos.

Las unidades de protección civil de las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales, realizarán a petición de la parte interesada de un asentamiento humano, un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas de mitigación para la reducción de riesgos en los términos del capítulo XVII de esta Ley y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 88. El Gobierno Federal y los de las entidades federativas, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 89. Las autoridades federales, de las **entidades federativas** los municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 93. Los gobiernos Federal y **de las entidades federativas** deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo Federal deberá modificar las disposiciones reglamentarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto

Artículo Tercero. La Coordinación Nacional de Protección Civil tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta días para hacer públicos, el protocolo, así como los requisitos y mecanismos para adquirir la placa única y la calcomanía de registro vehicular a que hacen referencia los artículos 51 párrafo tercero y 19 fracción IV, respectivamente, del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Las entidades federativas tendrán un plazo no mayor a ciento ochenta días para incorporar las cédulas de registro oficial expedidas conforme a la normatividad que al efecto se emita en el Portal del Registro Oficial.

Artículo Quinto. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán un plazo no mayor a ciento ochenta días para hacer públicos los planes de desarrollo urbano realizados con base en la información contenida en los Atlas de Riesgos correspondientes a su orden de gobierno.

Artículo Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.**

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de noviembre del año 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENCIA



Nombre
DIPUTADA
MARÍA
ELENA
ORANTES
LÓPEZ
Presidenta

A favor

En contra

Abstención

[Firma manuscrita]

SECRETARIOS



DIPUTADO
HÉCTOR
JAVIER
ÁLVAREZ
ORTIZ
Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
HÉCTOR
BARRERA
MARMOLEJO
Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
MARÍA LUISA
BELTRÁN
REYES
Secretario

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.



DIPUTADO
GERARDO
GABRIEL
CUÑANALO
SANTOS
Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
NOEMÍ
ZOILA
GUZMÁN
LAGUNES
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
ARACELI
MADRIGAL
SÁNCHEZ
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
ENRIQUE
ROJAS
OROZCO
Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
EDGAR
SPINOSO
CARRERA
Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
EDITH VILLA
TRUJILLO
Secretaria

A favor

En contra

Abstención

Elaboró propuesta de dictamen Efrén R. Cruz Rico, expediente 7800/2017.
Aprobó predictamen: Subcomisión de Pre-Dictamen. 17 octubre 2017
Versión pública. La información, datos y elementos contenidos en este dictamen son
públicos, con excepción de los datos personales que contenga y su procesamiento de
datos será conforme a los principios de máxima publicidad y disponibilidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.



DIPUTADO
MAJUL
GONZÁLEZ
SALOMÓN

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
FLOR ÁNGEL
JIMÉNEZ
JIMÉNEZ

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
GIANNI RAÚL
RAMÍREZ
OCAMPO

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
GABRIELA
RAMÍREZ
RAMOS

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
CRISTINA
SÁNCHEZ
CORONEL

A favor

En contra

Abstención



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

INTEGRANTES



DIPUTADO
JESÚS
EMILIANO
ÁLVAREZ
LÓPEZ

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
KATHIA
MARÍA
BOLIO
PINELO

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
RUBÉN
ALEJANDRO
GARRIDO
MUÑOZ

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
REFUGIO
TRINIDAD
GARZÓN
CANCHOLA

A favor

En contra

Abstención

Elaboró propuesta de dictamen Efrén R. Cruz Rico, expediente 7800/2017.

Aprobó predictamen: Subcomisión de Pre-Dictamen. 17 octubre 2017

Versión pública. La información, datos y elementos contenidos en este dictamen son públicos, con excepción de los datos personales que contenga y su procesamiento de datos será conforme a los principios de máxima publicidad y disponibilidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL.



DIPUTADO
CARLOS
SARABIA
CAMACHO

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
RICARDO
TAJA
RAMÍREZ

A favor

En contra

Abstención
